

ACLARACIONES y RESPUESTA a las consultas recibidas sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a fines de interés social en la Comunidad Autónoma de Aragón, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, 2024.

Versión 6. 17 de junio de 2024

DATOS DE LA CONVOCATORIA	2
REQUISITOS DE LAS ENTIDADES.....	4
AGRUPACIONES DE ENTIDADES.....	5
GASTOS SUBVENCIONABLES.....	7
MEMORIAS	9
DESCRIPCIÓN, PRIORIDADES Y REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS.....	11
PROGRAMAS DE INVERSIÓN: REQUISITO DE AUTORIZACION DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS POR EL ÓRGANO COMPETENTE	13
CRITERIOS DE VALORACIÓN.....	14
OTROS ASPECTOS	21

En este documento se recoge la respuesta a las consultas formuladas por las entidades interesadas en la presentación de proyectos a la convocatoria de subvenciones destinadas a fines de interés social en la Comunidad Autónoma de Aragón, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, 2024, así como aquellas que se están enviando al correo programasirpf@aragon.es , que pueden aclarar algunos elementos de la convocatoria.

Se agrupan en función de la temática, respondiéndose solo aquellas que no se encuentran recogidas en el texto de la convocatoria o que han comportado confusión, interpretación errónea o requieren de aclaración. **Se resaltan en color amarillo las nuevas incorporaciones al documento, respecto a la versión anterior.**

Este documento se elabora a efectos informativos y las valoraciones se emitirán en función de la documentación presentada y el literal de la misma.



DATOS DE LA CONVOCATORIA

⇒ Error en el importe total de la convocatoria en el Extracto de la Convocatoria.

Respuesta: El importe total de la convocatoria publicado en el Extracto de la Orden BSF/494/2024, de 8 de mayo (BOA núm. 96, de 20 de mayo de 2024), no es de 8.975.000 euros, sino de 9.609.296,46 euros. Dicho error ha sido corregido en el Boletín Oficial de Aragón número 106, de 3 de junio de 2024, mediante la siguiente corrección de errores:

[CORRECCIÓN de errores del Extracto de la de la Orden BSF/494/2024, de 8 de mayo, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a fines de interés social en la Comunidad Autónoma de Aragón, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, 2024.](#)

⇒ Error en la numeración de los ítems de la memoria de programa de inversión (anexo III).

Respuesta: En las páginas 13526 y 13527 de la Orden BSF/494/2024, de 8 de mayo, publicada en el BOA núm. 96, de 20 de mayo de 2024, en el apartado 3. Esquema para las memorias explicativas de los programas de inversiones incluidos en el apartado C del anexo I e instrucciones para su cumplimentación, se observa numeración errónea de los puntos 8 a 11, habiéndose repetido el punto 8. La numeración correcta es:

8. Contenido técnico del proyecto a realizar.

8.1. Identificación del centro en el que se realiza la inversión.

8.2. Descripción detallada de la actuación y adecuación a los objetivos que se pretenden alcanzar, reflejando la necesidad y, en su caso, la urgencia del proyecto.

8.3. Calendario de trabajo.

8.4. Promoción y difusión del programa.

9. Presupuesto y financiación del programa: explicación de los conceptos y costes del proyecto.

10. Planes de inversión y continuidad de las inversiones.



11. Perspectiva de género y promoción de la igualdad de mujeres y hombres en el diseño y puesta en marcha de la inversión.

12. Otras consideraciones, no incluidas en puntos anteriores, que se considere necesario exponer para la mejor valoración del programa.



REQUISITOS DE LAS ENTIDADES

⇒ Requisitos de las Fundaciones.

Pregunta: Se pregunta si puede resultar beneficiaria una Fundación cuyo patrimonio no esté integrado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por entidades mercantiles, su patronato no está compuesto mayoritariamente por representantes de entidades mercantiles por razón de su cargo, y su dotación inicial provenga mayoritariamente de una mercantil.

Respuesta: Conforme al artículo 4.3. de la convocatoria, no pueden ser entidades beneficiarias las siguientes Fundaciones:

- las fundaciones de iniciativa pública
- las fundaciones bancarias
- las fundaciones que se constituyan de forma inicial con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, proveniente de entidades mercantiles, o bien la reciban con posterioridad a su constitución; aquellas en las que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por entidades mercantiles; o aquellas en las que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes de entidades mercantiles por razón de su cargo.

El resto de fundaciones si pueden ser consideradas como entidades beneficiarias.



AGRUPACIONES DE ENTIDADES

⇒ **Cumplimentación memoria entidad por agrupaciones sin personalidad jurídica**

Pregunta: Si nos presentamos como agrupación no Jurídica, al rellenar la memoria de la entidad, la entidad que representa al resto de las entidades de la Agrupación, ¿tiene que presentar una memoria de entidad exclusiva de sus datos y luego otra con los datos de toda la Agrupación? o ¿presenta una sola y solo varía donde pone poner datos de la Agrupación?. Se hace un poco raro que en unas preguntas se pongan datos de toda la entidad y en otras no. ¿Porque cómo se va a contabilizar el número de voluntarios, trabajadores, presupuesto, convenios de colaboración...?

Respuesta: En diversos lugares de la convocatoria se reflejan las instrucciones para las entidades que se presentan como agrupaciones sin personalidad jurídica y como se evalúa.

- En el apartado a) del artículo 13.2. Se detalla que la memoria de entidad se ha de cumplimentar a través de la plataforma (sería para el caso de la entidad representante) y permite que el resto de entidades presenten la memoria de entidad como anexo a la solicitud.

- En el anexo II, lugar donde se describen los criterios de valoración, se detalla que " cuando la entidad se presente como agrupación sin personalidad jurídica, se tendrán en cuenta los datos de todas las entidades que intervengan en los diferentes programas, otorgándose la puntuación según la media de las valoraciones de las entidades".

- En el anexo III, en el que se recogen las instrucciones para la cumplimentación, se señala que "la memoria de entidad se cumplimentará de manera obligatoria a través de la plataforma, pudiendo presentar las entidades ejecutantes, en las agrupaciones sin personalidad jurídica, dicha memoria como documento anexo a la solicitud. En la página web, programas de interés social convocatoria 2024, se adjunta el esquema de la memoria en formato Word a modo de guía. La extensión máxima de la memoria de entidad se corresponde con 28.000 caracteres (unas quince páginas)".

- Además, en el portal del trámite, el 10232 se incluye un apartado en el que se señala que

La memoria de entidad se presentará obligatoriamente a través de la plataforma, excepto en el caso de las agrupaciones sin personalidad jurídica, que deberá cumplimentarse por todas las entidades (excepto la representante que lo hace en la plataforma) conforme al modelo y al formulario que figura en los documentos y enlaces de interés, debiéndose firmar y adjuntar como documento en la solicitud.



Por tanto, la entidad representante ha de cumplimentarla en la plataforma y el resto de entidades como documento anexo, debiendo ir en este último caso, firmado por la entidad. Cada una ha de cumplimentar los datos de su propia entidad. El formulario autorrellenable se encuentra en el portal del trámite 10232. Se puede acceder directamente a él en: https://aplicaciones.aragon.es/seda_core/rest/getModelByKey?childServiceId=10232&key=Formularioautorrellenablememoriaentidad

⇒ **Qué hacer para que se considere una agrupación no jurídica.**

Respuesta: El artículo 5.2. de la convocatoria establece que las agrupaciones de organizaciones, con o sin personalidad jurídica, deben indicar los compromisos asumidos por cada una de las organizaciones que formen parte de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas.

Además, las agrupaciones sin personalidad jurídica, deben nombrar a quien actúe como representante de la misma, con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación.



GASTOS SUBVENCIONABLES

⇒ **Financiación de actividades de difusión del programa en los programas de obras.**

Pregunta: Se pregunta sobre si el concepto de cobertura y difusión del programa es gasto subvencionable en los programas de inversión de equipamiento u obra.

Respuesta: El apartado b) del artículo 7.3 de la convocatoria, señala que los gastos subvencionables en los programas de obras, se ciñen a los necesarios para financiar las obras, los necesarios para su puesta en funcionamiento y los necesarios para la ejecución de programas financiados en convocatorias anteriores conforme al proyecto de inversión subvencionado.

Respecto a los de equipamientos, son subvencionables los gastos necesarios para financiar el equipamiento, los necesarios para su puesta en funcionamiento, adaptación a la normativa y/o para prestar una atención adecuada y de calidad.

Por ello, salvo que el gasto sea necesario para su puesta en funcionamiento, o para los conceptos que se señalan como gastos subvencionables, no sería subvencionable.

⇒ **Cuantía sobre la obligación de realizar la justificación con informe de auditor.**

Pregunta: Se pregunta sobre si la obligación de realizar la justificación con informe auditor es para programas de importe superior a 60.000 € individualmente o para las entidades que en el conjunto de programas concedidos superen los 60.000 €.

Respuesta: La convocatoria no prevé obligatoriedad en las cuantías de los programas o del conjunto de programas, para la presentación de la justificación con informe de auditor. Se señala que es un medio de justificación, pero no la obligación de hacerlo mediante dicho informe.

El artículo 23.5 Justificación de las subvenciones, de la convocatoria, establece que:

“Además de la anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de las bases reguladoras de esta convocatoria, cuando la entidad beneficiaria esté sujeta al régimen de contabilidad empresarial, la presentación de las cuentas del



ejercicio donde se reflejen las operaciones relacionadas con la subvención concedida, elaboradas según las normas de contabilidad recogidas en las disposiciones aplicables, constituirán un medio de justificación.

Las cuentas del ejercicio, se presentarán junto con el informe de una auditoría de cuentas independiente en que deberán de estar determinados de forma inequívoca todos los gastos generados por las operaciones relacionadas con la subvención concedida, de tal modo que quede verificado el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas y en su caso, la aportación de fondos propios u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que financien esas mismas operaciones”.



MEMORIAS

⇒ Contabilización de las imágenes como caracteres

Pregunta: Se consulta si el contenido de las imágenes e infografías, contabiliza como caracteres.

Respuesta: Las imágenes e infografías contabilizan como caracteres de imagen en función de cómo se inserten, pero no como caracteres de texto. No obstante, en la memoria de entidad solo se pueden incorporar imágenes en la parte correspondiente al organigrama.

⇒ Limitación de caracteres

Pregunta: Se consulta si las instrucciones de las memorias cuentan como caracteres y si se pueden eliminar.

Respuesta: Las instrucciones de la memoria de entidad y de programas son instrucciones para cumplimentar adecuadamente cada uno de los apartados y facilitar la valoración de los mismos. La limitación del número de caracteres se establece para la información que proporcionan las entidades y los programas. Por tanto, la limitación del número de caracteres es para la información que se cumplimenta. Estas instrucciones pueden eliminarse cuando se utilice el documento como modelo para cumplimentar las memorias.

Pregunta: Se pregunta si la limitación de caracteres es con o sin espacios.

Respuesta: La limitación de caracteres se establece con espacios.

⇒ Cumplimentación de la memoria de entidad en la plataforma

Pregunta: Se consulta si en la cumplimentación de la memoria de la Entidad en la plataforma se puede ir copiando y pegando desde otro documento.

Respuesta: Si. Se puede copiar y pegar desde otro documento, si bien hay que tener en cuenta que ha consecuencia de ello el número de caracteres puede verse incrementado. Los saltos de página, viñetas, etc. ocupan caracteres, por lo que pueden verse incrementados al



copiar y pegar. Se aconseja hacerlo desde el Bloc de Notas, para que el número de caracteres no se vea incrementado.

Pregunta: Se consulta si la cumplimentación de la memoria de la Entidad en la plataforma se puede ir haciendo en días sucesivos y se va guardando lo avanzado.

Respuesta: Si. Va quedando en estado borrador, siempre y cuando se guarde lo que se ha cumplimentado.

Pregunta: Se pregunta si es posible ir copiando y pegando desde un documento Word el contenido de la memoria de entidad.

Respuesta: Si es posible copiar y pegar desde un documento Word. Habrá que revisar el formato, puesto que podría no copiarse el formato con el que se cuente en el documento Word.

⇒ **Punto 12. Antigüedad, de la memoria de entidad, en el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica**

Pregunta: Se señala, que si bien queda claro cómo debemos presentar la memoria de entidad en el caso de agrupación sin titularidad jurídica, el formulario autorrellenable, en el punto 12 se establece “[En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, detallar las fechas de todas las entidades que conforman la agrupación] “. Entendemos que no procede ya que cada entidad presenta su memoria con la fecha correspondiente.

Respuesta: Se ha introducido la explicación a modo de aclaración, para que no se detalle la fecha de constitución legal de la entidad a la que pertenece la persona que actúa como representante de la agrupación. Pueden indicar todas las fechas de constitución de las entidades que se presenten o bien solamente la fecha de la entidad que está cumplimentando la memoria.



DESCRIPCIÓN, PRIORIDADES Y REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS

⇒ Descripción del programa 29. Programas para la inserción socio laboral de las personas migrantes.

Pregunta: Se pregunta si las personas consideradas como “migrantes económicos” tienen que tener documentación.

Respuesta: Entre los requisitos del programa 29. que se recogen en el Anexo I, no se detalla que los migrantes económicos tengan que tener documentación. Los requisitos de ese programa son:

- Que los programas de orientación, información y acogida integral, sean subsidiarios y/o complementarios de aquellos que tengan establecidos las autoridades competentes con carácter general para toda la población
- Que los programas de reagrupación familiar, contemplen dispositivos de información sobre acogida y/o módulos informativos introductorios con antelación o con posterioridad a la llegada de los familiares reagrupados.

Pregunta: Se pregunta si en el programa 29 tiene cabida el perfil de las personas del programa de acogida humanitaria que financia el Ministerio de Migraciones, en el que las personas en ocasiones solo tienen una "orden de expulsión", o necesariamente han de tener Tarjeta de Identificación de Extranjeros.

Respuesta: En la descripción del programa 29, se señala que fomenten la acogida e integración social y laboral de las personas de origen extranjero domiciliadas en Aragón, ya sean solicitantes o beneficiarios de protección internacional o migrantes económicos, especialmente en situación de vulnerabilidad.

Entre los requisitos del programa 29. que se recogen en el Anexo I, no se señala como obligación que las personas cuenten con una orden de expulsión. Los requisitos de ese programa son:

- Que los programas de orientación, información y acogida integral, sean subsidiarios y/o complementarios de aquellos que tengan establecidos las autoridades competentes con carácter general para toda la población



- Que los programas de reagrupación familiar, contemplen dispositivos de información sobre acogida y/o módulos informativos introductorios con antelación o con posterioridad a la llegada de los familiares reagrupados.

El perfil de las personas del programa de acogida humanitaria que financia el Ministerio de Migraciones podrían tener cabida, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la convocatoria, como, por ejemplo:

- que no esté financiado con la subvención del 0,7% de IRPF e IS del Estado
- que la subvención no supere la totalidad del proyecto financiado
- etc.



PROGRAMAS DE INVERSIÓN: REQUISITO DE AUTORIZACION DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS POR EL ÓRGANO COMPETENTE

⇒ **Órgano competente en materia de servicios sociales del Departamento de Bienestar Social y Familia y trámite para solicitar la autorización de reformas o adaptaciones.**

Respuesta: Corresponde al Servicio de Ordenación de Servicios Sociales la tramitación de procedimientos administrativos de autorización, declaración responsable, comunicación y acreditación en el ejercicio de las funciones atribuidas (artículo 7 Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia).

Por tanto, la manera de proceder a la solicitud de la autorización es a través de las funciones de este Servicio, si bien la autorización la concede la Consejera de Bienestar Social y Familia, la Secretaria General Técnica del Departamento o el propio Servicio, en función del tipo de adaptación y trámite con el que ésta se haya producido.

El trámite para solicitar la autorización de reformas o adaptaciones depende del proceso en que se encuentre dicha reforma o adaptación. Es decir, si han de realizarse adaptaciones al proyecto motivadas por un acta de inspección, o si han de realizarse modificaciones a raíz de una visita ordinaria, o si han de realizarse adaptaciones fruto de una solicitud realizada a través del trámite de “autorización de modificación de infraestructura, prestación de servicio, modificación de capacidad y cambio de tipología, sectores de población o de usos”, etc.

Pregunta: Se consulta si la realización de una rampa en un centro de atención especializada, requiere autorización del Departamento de Bienestar Social y Familia.

Respuesta: Si se trata de una rampa de acceso al centro no. No obstante, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente.



CRITERIOS DE VALORACIÓN

⇒ Adecuación de los recursos humanos: personas con discapacidad.

Pregunta: se pregunta sobre si se valoran como personas trabajadoras con discapacidad, en el apartado i) del artículo 16.2. sobre los criterios de valoración de la entidad, a las personas con un contrato ordinario que tengan discapacidad o sólo a las que tengan un contrato específico para personas con discapacidad.

Respuesta: el apartado i) del artículo 16.2. de la convocatoria, señala como criterio de valoración de las entidades, la adecuación de los recursos humanos que se adscriben a los diferentes programas, teniendo en cuenta, entre otros, el empleo de personas con discapacidad. Nada se dice de la tipología de contratación, no diferenciándose entre empleo ordinario o protegido. Para valorar ese apartado, en el anexo II (criterios de valoración a utilizar por la Comisión de Valoración) se señala que se considerarán, entre otros, los porcentajes de personas contratadas con discapacidad, no mencionándose la diferencia entre empleo ordinario o protegido. Por último, en el anexo III de la convocatoria, en el que se recoge el esquema de la memoria de entidad e instrucciones para su cumplimentación, se solicita se indique el número de personas trabajadoras con discapacidad.

⇒ Estructura de la entidad en Aragón.

Pregunta: Se pregunta sobre la valoración de la media jornada en la contratación de personas por la entidad, en la valoración de la memoria de la entidad. En concreto se pregunta sobre el criterio 6.2 Número de personas contratadas (más de 50% de la jornada anual de 1.720 h) en la Comunidad Autónoma de Aragón, señalándose que:

1º Duda: 50% de la jornada anual de 1720 h. ¿1720 horas anuales se corresponde a 40 horas semanales? La jornada completa de los trabajadores de la entidad es de 40 horas semanales, por ello, ¿el 50% se refiere a jornadas de 20 horas semanales?

2º Duda: ¿Hay que indicar los trabajadores que han realizado en el año 860 horas (la mitad de 1720 horas) o los trabajadores que estén contratados con al menos el 50% de la jornada sin tener en cuenta las horas efectivas trabajadas en el año?
Ejemplo: persona trabajadora con una jornada de 35 horas a la semana que estuvo



trabajando para el programa de Aragón 1 mes, por lo tanto, no llega a las 860 horas trabajadas, pero si esta con una jornada superior al 50%:

- **¿Habría que tener en cuenta a esta persona trabajadora al tener una jornada superior al 50%?**
- **¿No se puede tener en cuenta por no haber realizado al menos 860 horas en el año?**

3º Duda: Se indica que los datos del apartado 6.2 deben coincidir con el apartado 13.2, sin embargo, en el apartado 6.2 se indica más de 50% de la jornada anual y en el apartado 13.2 se indica mayor o igual 50% de la jornada o más. ¿Qué criterio tenemos que tener en cuenta, más de 50% de la jornada o mayor o igual?

Respuesta: la convocatoria establece en su anexo II como criterio de valoración, en el apartado b.2. de la valoración de entidades, que “se entenderá por personas contratadas las que superen como mínimo, el 50% de la jornada de 1.720 horas anuales. Es decir, se toma como referencia para una jornada completa 1.720 horas anuales, lo que equivale a 860 horas anuales en una media jornada.

El contrato con la persona trabajadora determinará si ésta está contratada a jornada completa (100% jornada), a media jornada (50% jornada) o dos terceras partes de la jornada, por ejemplo (75% jornada).

A efectos de valoración solo se tienen en cuenta en este apartado aquellas personas trabajadoras que tengan contrato con al menos 860 horas anuales, independientemente del número de semanas o meses que esté en vigor dicho contrato. Es decir, si trabajan un mes para la entidad a jornada completa, no alcanzan la cifra de 860 horas anuales, y por lo tanto, no son valoradas en dicho apartado.

El criterio b) valora la estructura y capacidad de la entidad. No se da respuesta de la misma manera, a dicho criterio, tener a una persona a jornada completa un mes que una persona a media jornada doce meses.

En referencia a la coincidencia del apartado 13.2 con el 6.2., el valor de referencia es 860 horas anuales o más.

⇒ **Responsabilidad Social Corporativa y Código ético.**



Pregunta: Se pregunta si la responsabilidad social de la entidad o la aplicación de un código de responsabilidad social sería lo mismo que un código ético.

Respuesta: El artículo 16.2.d) Responsabilidad social de la entidad, de la convocatoria, señala que se valorará que la entidad cuente con un sistema de gestión de responsabilidad social o la aplicación de un código de responsabilidad social.

Con la información aportada en la pregunta, la respuesta es no, no es lo mismo un código ético que uno de responsabilidad social. Se considera la aplicación de un código de responsabilidad social más amplia que la de un código ético. No obstante, hay que ver la explicación y documentación que se aporta con la solicitud para poder evaluarlo.

⇒ **Alianzas con administraciones públicas y entidades privadas.**

Pregunta: Se pregunta si en el apartado de relación con otras entidades, tienen que ser entidades de Aragón o también pueden ser del resto de España. También se consulta si en esa relación ¿cuentan también relaciones europeas?

Respuesta: El criterio de valoración de programas de gasto corriente, referido a la evaluación de necesidades, colaboración con otras administraciones públicas y alianzas con otras entidades públicas y privadas, cuenta con el subcriterio a.4. Alianzas con administraciones públicas y entidades privada. En él se establece que:

- Si el proyecto se desarrolla con alianzas/colaboración con el ámbito académico/universitario, 1 punto.
- Si el proyecto se desarrolla con organizaciones empresariales u entidades de economía social, 1 punto.

En el criterio no se especifica la procedencia de estas alianzas, por lo que será el proyecto presentado el que comporte la valoración que se otorgue, en función de la tipología de las alianzas, la relación directa con el programa, etc., conforme con los criterios que pueda establecer la Comisión de Valoración, puesto que tal y como se señala en la convocatoria “en aquellos apartados en los que la Comisión de Valoración tenga que hacer una mayor concreción de las normas de puntuación, lo deberá hacer aplicando criterios de objetividad, racionalidad, proporcionalidad y economía”.



Pregunta: Se pregunta que en el punto k, pertenencia a otras redes, pone que deberá acreditarse que dicha pertenencia se encuentra en vigor. ¿Qué tenemos que hacer, solicitar a todas las redes que nos hagan un certificado de adhesión?

Respuesta: En la valoración de entidades, el criterio k) valora la pertenencia a redes consolidadas. El subcriterio k.1) detalla que la pertenencia a entidades de ámbito superior consolidadas, se valorará con hasta 2 puntos y que deberá acreditarse que dicha pertenencia se encuentra en vigor. La acreditación que se acepte como tal será aquella con la que se demuestre la vigencia de que la entidad pertenece a otras redes. La existencia de un convenio o acuerdo en vigor, el justificante de pago de una cuota para el ejercicio presupuestario correspondiente, un certificado de la entidad a la que se pertenece, etc. pueden ser documentos que acrediten dicha vigencia. No obstante, la Comisión de Valoración comprobará si dicha pertenencia y vigencia queda acreditada con la documentación que se presente, puesto que tal y como señala la convocatoria, en aquellos apartados en los que la Comisión de Valoración tenga que hacer una mayor concreción de las normas de puntuación, lo hará aplicando criterios de objetividad, racionalidad, proporcionalidad y economía.

Pregunta: Se pregunta si en el punto k.2. sobre la integración en redes transversales se pregunta cómo se puede acreditar esto, si se tiene que solicitar a la coordinadora a la que se pertenece un certificado de colaboración.

Respuesta: En la valoración de entidades, el criterio k) valora la pertenencia a redes consolidadas. El subcriterio k.2) detalla que la integración en redes transversales consolidadas que actúen en el ámbito territorial de la entidad se valorará con 1 punto y que debe acreditarse dicha integración de manera adecuada. La acreditación que se acepte como tal será aquella con la que se demuestre dicha integración y la consolidación de la red. La existencia de un convenio o acuerdo en el que se acrediten las actividades de la red, el justificante de pago de una cuota de pertenencia a la red, la acreditación de proyectos en los que participe la red, un certificado de las entidades que conforman la red, etc. pueden ser documentos que acrediten dicha vigencia. No obstante, la Comisión de Valoración comprobará si dicha integración y si la consolidación de la red queda acreditada con la documentación que se presente, puesto que tal y como señala la convocatoria, en aquellos apartados en los que la Comisión de Valoración tenga que hacer una mayor concreción de las normas de puntuación, lo hará aplicando criterios de objetividad, racionalidad, proporcionalidad y economía.



Pregunta: Se pregunta, que quiere decir en el punto g.3., si el programa tiene un carácter o perspectiva interdisciplinar.

Respuesta: En la valoración de entidades, es el criterio k) el que valora la pertenencia a redes consolidadas, contando con un subcriterio k.2) en el que se detalla que la integración en redes transversales consolidadas que actúen en el ámbito territorial de la entidad se valorará con 1 punto y que debe acreditarse dicha integración de manera adecuada. El subcriterio g.3) se refiere a si la entidad realiza actividades de formación de voluntariado, conforme al plan de voluntariado.

La integración en redes transversales a las que se refiere el subcriterio k.2) es la que se detalla en el subcriterio: redes transversales consolidadas, conformadas por administración pública, empresas, asociaciones sin ánimo de lucro, entidades sociales, etc.

⇒ **Aumento del presupuesto en los proyectos de continuidad respecto al año anterior.**

Pregunta: Se pregunta que se indica que en los proyectos de continuidad se puede aumentar el presupuesto hasta el 10% con respecto al presupuesto del año anterior. La duda que surge es si debemos mantener la misma estructura entre las partidas aumentando un 10% en cada partida o por ejemplo, podemos aumentar con mayor importe la partida de Gastos generales y reducir en personal, siempre y cuando el importe total del proyecto no supere el 10% de subida.

Respuesta: Entre los criterios de valoración de la memoria de programas de gasto corriente, el criterio h) se refiere a la experiencia previa en la gestión de programas sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón. El subcriterio h.2. valora la experiencia en la ejecución del proyecto solicitado en la convocatoria del IRPF de los tres últimos años, indicándose que sólo se valorará este apartado si el presupuesto solicitado en esta convocatoria de 2024 es igual o inferior al solicitado, en el año que se valora, o se ha incrementado como máximo en un 10%.

Por tanto, se trata de un criterio de valoración. Nada se indica en la convocatoria sobre cómo se tiene que distribuir ese incremento de gasto. No obstante, el presupuesto deberá recoger los límites y distribuciones que se recogen a lo largo del articulado.



⇒ **Valoración sobre la experiencia previa en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado.**

Pregunta: Se señala que, en los criterios de valoración, apartado h.1. hablan de la experiencia de 2020 a 2023. Sin embargo, en la Memoria del programa, en su apartado 14, habla de experiencia del 2019 al 2023. ¿Cuál de las dos instrucciones es la correcta? ¿Qué periodo debemos presentar?

Se añade a la pregunta que en los criterios de valoración apartado h.1. hablan de que “no se incluyen en estos programas las subvenciones en la convocatoria del IRPF. Sin embargo, en la Memoria del programa, en su apartado 14 se dice “(se ha de incluir cualquier programa similar ejecutado, haya sido financiado con las subvenciones del IRPF o no...)”. ¿Cuál de las dos instrucciones es la correcta?

Respuesta: El Anexo II de la convocatoria recoge los criterios de valoración a utilizar por la Comisión de Valoración, mientras que el Anexo III de la convocatoria, recoge los esquemas de las memorias explicativas para evaluar los programas. Por tanto, los criterios de valoración que se aplican en la valoración son los recogidos en el Anexo II. La información recogida en las memorias y documentación que se adjunte, es la que se utiliza para valorar los programas, por lo que para que puedan evaluarse los programas adecuadamente, han de cumplimentarse las memorias, conforme a los modelos.

En el apartado h.1. de los criterios de valoración (anexo II), se señala que la puntuación a otorgar será de un máximo de 8 puntos, valorándose los programas ejecutados entre los años 2020 y 2023, no incluyéndose los subvencionados en la convocatoria de IRPF. Por ello, de entre la información que la entidad relacione en el punto 14 de la memoria de los programas de gasto corriente (anexo III), se utilizarán para evaluar el apartado h.1. los programas no financiados en la convocatoria de IRPF que se hayan llevado a cabo los años 2020 a 2023. Aunque en la memoria explicativa se solicita señalar todos los programas de los años 2019 a 2023, solo se utilizarán para evaluar el punto h.1 los correspondiente a los años 2020 a 2023, no financiados con la convocatoria de IRPF.

El criterio h.2. de los criterios de valoración (anexo II), se valorará con la información recogida en el punto 15. de la memoria explicativa de los programas de gasto corriente (anexo III).

Advertimos en este sentido, que la información que se requiere en los apartados 14 y 15 de la memoria explicativa de gasto corriente (anexo III), es diferente, solicitándose en el



apartado 14 el año, las personas beneficiarias directas y el coste total y en el apartado 15 el programa, el importe solicitado y el importe subvencionado.



OTROS ASPECTOS

⇒ **Enlace grabación reunión presentación novedades.**

Pregunta: Se pregunta si se enviará el enlace de descarga de la reunión

Respuesta: El enlace está disponible en la web de los programas de interés social del Gobierno de Aragón y en la página del trámite 10232. No obstante, se indica la información concreta a continuación:

Enlace para visionar la reunión de novedades de la convocatoria celebrada el 21 de mayo de 2024, disponible hasta el 4 de junio de 2024:

<https://aragoneventos.webex.com/aragoneventos/ldr.php?RCID=d7c1fe3c0f8d4097fc85a5fbbb1d281d>.

La contraseña para visualizarla es: vR9tsRGS

El periodo de visualización de la reunión ya ha finalizado.

⇒ **Puntuaciones de cada criterio y subcriterio.**

Pregunta: Se pregunta si se indicarán las puntuaciones de cada criterio y subcriterio al comunicar el resultado de la valoración antes de la resolución definitiva.

Respuesta: Las puntuaciones desagregadas por criterios de valoración, tanto de entidad como del programa, se publican en los anexos de la Propuesta de resolución de la convocatoria, que es firmada por la instructora del procedimiento, a raíz del informe de la Comisión de Valoración. Esta propuesta se publica en el apartado “Anuncios durante la tramitación” de la página del trámite. En 2024 el trámite es el 10232. Esta información se viene publicando desde la convocatoria de 2022.

⇒ **Utilización del logo.**

Pregunta: Se pregunta si es necesario solicitar autorización para utilizar el logo, por ejemplo, cada vez que hagamos un nuevo cartel o folleto informativo, si es el caso.



Respuesta: En el artículo 22.9. de la convocatoria se recoge que las entidades que resulten subvencionadas deberán incorporar de forma visible en el material que se utilice el logotipo que figura en el anexo IV de esta Orden (...). En el anexo IV se detalla, entre los supuestos de utilización del logotipo que:

“a. El logotipo deberá figurar en los materiales de uso necesarios para la realización de las actividades financiadas con cargo a las subvenciones reguladas en esta convocatoria, tales como:

- Material de carácter didáctico de las actividades formativas.

- Cartelería y productos de difusión del programa.

b. En el caso de adquisición de equipamiento inventariable deberá constar adherido al mismo de manera individual en un lugar visible con un tamaño de, al menos, 10 x 5 cm.

c. En las obras de reforma se colocará un cartel en las instalaciones objeto de actuación, de modo permanente con un tamaño de, al menos, 30 x 50 cm.”

Por tanto, siempre que los materiales sean objeto de la subvención, si se debe solicitar la autorización correspondiente.